

RESOLUCIÓN 412 DEL 2019
(29 MAR 2019)

Por la cual se establece una directriz para la expedición de certificados catastrales con fines judiciales.

LA DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO "AGUSTÍN CODAZZI"

En ejercicio de las facultades otorgadas por el numeral 12 del artículo 14 del Decreto 2113 de 1992 y

CONSIDERANDO

Que la Ley 1564 del 2012 estableció el Código General del Proceso (CGP) y en varias de sus disposiciones se ordena tener en cuenta el avalúo catastral de los inmuebles, para las finalidades previstas en dichas normas, por ejemplo, para la determinación de la cuantía en diferentes procesos (art. 26), el avalúo y pago con productos en los procesos ejecutivos (num. 4 del art. 444), diligencia de inventarios y avalúos en los procesos de sucesión (inc. final del art. 501), práctica de secuestro en procesos ejecutivos (inc. 4 del art. 599) y la calificación de la suficiencia de las cauciones hipotecarias (num. 1 del art. 604).

El literal c) y el parágrafo del artículo 11 de la Ley 1561 del 2012, respecto de los procesos verbales especiales de que trata dicha ley, disponen que se anexe a la demanda el plano certificado por la autoridad catastral o certificación del mismo.

Para las precitadas actuaciones judiciales y similares, las personas interesadas deben obtener los correspondientes certificados catastrales como medio para acceder a la administración de justicia y le corresponde a este Instituto la expedición de dichas certificaciones en cuanto se trate de predios ubicados en los territorios donde esta entidad tiene jurisdicción catastral.

Actualmente, aduciendo el respeto al derecho de habeas data, el Instituto condiciona la expedición de los certificados catastrales a que la solicitud provenga del propietario o poseedor inscrito en la base de datos de la entidad, lo cual imposibilita a los terceros con interés jurídico para acceder al mencionado documento, que es necesario para iniciar procesos o intervenir en actuaciones judiciales.

En relación con este punto el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Bucaramanga, mediante el oficio 830 del 13 de marzo del 2019, comunicó la decisión proferida dentro del proceso con radicación 6800130300620190005900 y consistente en oficiar a este Instituto para que se reevalúen las directrices sobre el acceso al certificado del avalúo catastral y no se obstruya el ejercicio de la función judicial cuando se trate de acreditar el avalúo catastral de un bien, a propósito de la fijación de la cuantía en un proceso de pertenencia (art. 26 CGP).

En relación con esta orden judicial, el Subdirector de Catastro mediante el memorando 5000/8002019IE2210 del 29 de marzo del 2019, solicitó estudiar la modificación del Manual de Procedimientos para la expedición del Certificado Catastral por el Instituto y el artículo 4 de la



Resolución 260 del 2019, que contienen regulaciones sobre las personas habilitadas para solicitar los certificados catastrales.

Que los datos incluidos en los certificados catastrales, tales como el nombre de la persona inscrita en la base de datos, su número de identificación, la ubicación del predio y su avalúo, no tienen las características que impliquen vulneración al derecho de habeas data por la sola circunstancia de que sean conocidos por terceros que manifiesten algún interés jurídico respecto del inmueble. Esta manifestación para la actuación ante el Instituto se presume de buena fe, de conformidad con el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia.

En consecuencia,

RESUELVE

Artículo 1.- El certificado catastral se podrá expedir a toda persona que manifieste interés en obtenerlo, respecto del inmueble que el peticionario identifique y tenga como finalidad cumplir con un requisito establecido en la ley, para iniciar un proceso judicial o intervenir en actuación de esta misma índole.

Artículo 2.- De conformidad con la directriz del artículo anterior, queda modificado el Manual de Procedimientos para la expedición del Certificado Catastral Individual, Certificado Catastral Nacional y el Certificado Catastral Especial, identificado con el código P51600-02/17.V1 del Instituto y el artículo 4 de la Resolución 260, expedida por esta Dirección General el 22 de febrero del 2019, por medio de la cual se fijan los precios unitarios de venta de los bienes y servicios que produce y comercializa el Instituto.

Artículo 3.- La presente resolución rige a partir de su publicación en la página web del Instituto.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., a los 29 MAR 2019

EVAMARÍA URIBE TOBÓN
Directora General

Proyecto: Luis Enrique Abello
Revisión: Luz Aida Bureto Barrero
Aprobó: Willy Rodrigo Cortés Zambrano
Mónica Hilarión Madariaga